

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 196/2002, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL ENTE PÚBLICO "HOSPITAL DE FUENLABRADA".

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Sanidad/Secretaría General Técnica	Fecha	29 de Noviembre 2022
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público "Hospital de Fuenlabrada".		
Tipo de Memoria	Extendida ☐ Ejecutiva ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

Situación que se regula	Se modifican los estatutos del ente público “Hospital de Fuenlabrada”, actualizando la composición de su Consejo de Administración, incorporando las modificaciones normativas habidas hasta el momento e incluyendo algún cambio organizativo, como es, la posibilidad de que el Presidente del Consejo de Administración designe suplente y estableciendo que el Secretario de la Comisión Consultiva pueda delegar sus competencias.
Objetivos que se persiguen	El presente proyecto de decreto pretende actualizar los estatutos del ente público, adaptándolos a la nueva estructura organizativa de la Comunidad de Madrid y a las modificaciones normativas habidas hasta el momento.
Principales alternativas consideradas	No se contemplan alternativas puesto que de acuerdo con la ley de creación, Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, los estatutos del ente público deben ser aprobados por decreto de Consejo de Gobierno.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto



Estructura de la Norma	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un único artículo en el que se incluyen doce apartados, una disposición derogatoria y una disposición final.
Informes recabados	Informe de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Informes de impacto por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. Informe de la Dirección General de Presupuestos. Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Trámite de consulta pública/ audiencia/Información Pública	De conformidad con lo establecido por el artículo 133.4 de la Ley 39/2015 y el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo se considera que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de la materia, por lo que no resultaría necesaria la consulta pública. Por otro lado, se realizará el trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta disposición se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, del Gobierno de la Comunidad de Madrid, y el artículo 18 de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.

	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☒ No afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. ☒ No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Neutro ☒ Positivo ☐
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO		Negativo ☐ Neutro ☒ Positivo ☐

IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA		Negativo ☐ Neutro ☒ Positivo ☐
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.	

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se elabora la presente memoria ejecutiva, al tratarse de una norma de la que no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables.

I. IDENTIFICACIÓN CLARA DE LOS FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

La Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, crea, dependiendo de la Consejería de Sanidad, la Empresa Pública con forma de Entidad de Derecho Público "Hospital de Fuenlabrada", configurada como una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 2.2.c).2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, con el objeto de llevar a cabo la gestión y administración del Hospital de Fuenlabrada y prestar asistencia sanitaria especializada a las persona incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que le sea asignado, así como aquellas otras funciones específicas que, relacionadas con su objeto, le sean encomendadas.

Conforme al artículo 18.2 de la misma: «Los Estatutos de la Entidad de Derecho Público "Hospital de Fuenlabrada" serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno».

Mediante Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, se aprueban los Estatutos del Ente Público Hospital de Fuenlabrada. Conforme a lo establecido en su artículo 36, «Los Estatutos del Ente Público sólo podrán modificarse mediante Decreto.»

Debido al tiempo transcurrido desde su aprobación, a la experiencia adquirida y en aras de una mayor eficacia en su funcionamiento, resulta aconsejable modificar los estatutos del ente público, actualizando la composición de su Consejo de Administración, incorporando las modificaciones normativas habidas hasta el momento e incluyendo algún cambio organizativo, como es, la posibilidad de que el Presidente del Consejo de Administración designe suplente de entre los miembros del consejo de administración y estableciendo que el secretario de la comisión consultiva pueda delegar sus competencias.

II. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, son observados en el contenido y tramitación seguida por este decreto. Se trata de una norma que responde al principio de necesidad y eficacia, en la medida en que se trata de una norma necesaria para el correcto funcionamiento del ente público. La norma cumple con el principio de proporcionalidad, pues, contiene la regulación precisa para responder a la finalidad a la que se dirige, no existiendo otras medidas menos restrictivas o que supongan un menor coste y uso de recursos públicos y se ajusta al principio de seguridad jurídica, puesto que su contenido es coherente con el ordenamiento estatal y autonómico en la materia. En cumplimiento del principio de transparencia el proyecto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

III. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, determina que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.

El artículo 18.2 de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid establece que: «Los Estatutos de la Entidad de Derecho Público "Hospital de Fuenlabrada" serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno».

IV. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Debido a su contenido en el que tan sólo se adapta la composición del consejo de administración a la nueva organización de la Comunidad de Madrid, se realiza algún cambio organizativo y se actualiza la redacción a la regulación vigente, el decreto proyectado no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario ni supone su derogación.

No obstante, la aprobación del decreto objeto de esta memoria de análisis de impacto normativo, supondrá la derogación de cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el mismo.

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMA CON RANGO DE LEY.

a) Impacto económico y sobre la unidad de mercado.

La aprobación del decreto no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna del ente público «Hospital de Fuenlabrada».

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

b) Impacto presupuestario del proyecto.

El presente proyecto carece de impacto presupuestario.

c) Impacto por razón de género.

A efectos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se hace constar que dicho impacto por razón de género de la propuesta es nulo, no implicando diferencia alguna entre hombres y mujeres. Se ha solicitado el informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

d) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

Este proyecto normativo no implica ningún impacto, ni discriminación alguna en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, a los efectos previstos en los artículos 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual. Se ha solicitado el informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

e) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Se señala que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley estatal 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el presente texto normativo no afecta a la familia, la adolescencia y la infancia. Se ha solicitado el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

f) Otros impactos.

De la propuesta no se derivan impactos jurídicos, sociales, ambientales o económicos apreciables.

Por último, y como consecuencia de la naturaleza de la modificación propuesta, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni para las pymes.

VI. CONTENIDO, DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

A) CONTENIDO

El objeto del decreto es modificar los estatutos del ente público «Hospital de Fuenlabrada».

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un único artículo en el que se incluyen doce apartados, una disposición derogatoria y una disposición final.

En el artículo único, se actualiza la composición de su consejo de administración recogiendo la nueva estructura organizativa de la Comunidad de Madrid. Se designa a la persona titular de la viceconsejería competente en materia de Gestión Económica, Vicepresidente del Consejo de Administración y se incluyen como vocales a la persona titular de la viceconsejería de Asistencia Sanitaria, a la persona titular de la dirección general competente en materia de Humanización y Atención al Paciente y a las personas titulares de las direcciones generales del Servicio Madrileño de Salud, salvo, por el contenido de las competencias que tiene atribuidas, a la dirección general competente en materia de Adecuación y Supervisión Sanitaria.

Se actualizan las remisiones a la normativa vigente y a las consejerías a las que se alude.

En materia presupuestaria, se adapta el contenido del decreto a la regulación dada a la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Se sustituye así, la referencia al Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, por la elaboración de un presupuesto de explotación y un presupuesto de capital.

Finalmente, se establece la posibilidad de que sea el propio Presidente del Consejo de Administración quien designe a su suplente entre los miembros del consejo de administración, siempre y cuando no pueda suplirlo el vicepresidente y se establece que el Secretario de la Comisión Consultiva pueda delegar sus competencias.

Debido a su contenido, el decreto proyectado no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario, ni supone su derogación.

En su disposición derogatoria se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en el decreto.

En la disposición final única se establece que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

B) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

La tramitación del proyecto se realiza conforme al procedimiento previsto en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En este caso, no resulta procedente la práctica del trámite de consulta previa conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que, al tratarse de una modificación que pretende adaptar el decreto a la normativa vigente, la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de la materia.

Tramitación realizada.

Se ha solicitado informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que ha emitido informe con fecha 15 de noviembre, en el que se formulan una serie de observaciones que han sido asumidas en su mayoría:

- Se propone adaptar la redacción del principio de transparencia que aparece en la parte expositiva y en la memoria del análisis de impacto normativo. *Se atiende a la observación.*
- Conforme al informe, el decreto no tiene carácter meramente organizativo. *Se acepta tal observación y se modifica el expediente para adaptarlo a su carácter ejecutivo.*
- Se advierte sobre el uso de las mayúsculas. *Atendiendo a las consideraciones de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se modifican todas excepto las referidas a la consejería competente en materia de «Hacienda» o en materia de «Sanidad»*

- Se propone sustituir las referencias de «Consejería de Sanidad» por «consejería competente en materia de sanidad». *Se atiende a la propuesta.*
- Se sugiere sustituir las comillas británicas por las comillas latinas. *Se atiende a la propuesta excepto cuando se hace referencia al Decreto que se modifica, puesto que en el título de ese decreto aparecen las comillas británicas y cambiarlas supondría modificar el texto del título ya aprobado.*
- Se propone eliminar el resaltado en cursiva de las citas. *Se atiende a la observación.*
- Se propone recoger exactamente los títulos de distintas normas y adaptar las referencias a las citas normativas a lo largo del texto. *Se atiende a la observación.*
- En la parte expositiva se propone no hacer mención a las competencias del Consejero de Sanidad puesto que el competente para aprobar la norma es el Consejo de Gobierno. *Se acoge la propuesta.*
- Debe incluirse la necesidad de dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. *Se atiende a la observación.*
- La referencia al artículo de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, para justificar su aprobación es el artículo 21.g) en lugar del artículo 21.z). *Se atiende a la observación.*
- Se considera que no es necesario incluir la referencia al informe de la Dirección General de Presupuestos al no ser preceptivo. *No se atiende a tal observación puesto que la Dirección General de Presupuestos emite informe favorable en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.*
- Se propone modificar la fórmula aprobatoria incluyendo además a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. *Se atiende a la observación.*
- Debe figurar un punto al final del título del artículo único. *Se incorpora al texto propuesto.*
- Se propone corregir el párrafo: «la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, por el que se crean los presentes Estatutos y su Reglamento de régimen interior». *Se asume.*
- Se sugiere la oportunidad de no hacer mención exacta a la denominación de las direcciones generales que forman parte del consejo de administración. *Se atiende a la observación y se modifica la redacción del artículo en este sentido.*
- Se propone eliminar algunos espacios en blanco que aparecen. *Se asume.*
- Se propone una nueva redacción para regular la suplencia del presidente. *Se atiende a esta observación.*

- Se sugiere una nueva redacción para la designación del secretario de la Comisión Consultiva. *Se acepta.*
- Se advierte que el título del artículo 25 que se modifica, debe aparecer en cursiva. *Se acepta.*
- Se propone suprimir el artículo 26, que queda sin contenido. *No se asume, puesto que, si se suprime el artículo, habría que reenumerar todos los posteriores, cuestión que no se pretende para evitar posibles remisiones a artículos incorrectos.*
- Se sugiere nueva redacción para introducir la modificación del artículo 27. *Se acepta.*
- Se propone incluir en la disposición derogatoria, que las disposiciones que se opondan, deben ser de igual o inferior rango. *Se atiende a la sugerencia.*
- Se advierte un error en el título de la memoria. *Se atiende.*
- Se sugiere suprimir el punto al final del título de la ficha del resumen ejecutivo de la memoria. *Se atiende.*
- Habría que corregir la referencia al Ministerio proponente por Consejería proponente y añadir a continuación el órgano proponente. *Se atiende.*
- La fecha que aparece en la ficha resumen debe coincidir con la firma de la memoria. *Se atiende.*
- Deberían adaptarse las referencias normativas para solicitar el impacto en la familia, infancia y adolescencia. *Se atiende.*
- En la tramitación haría falta consulta previa (o justificar su exclusión), audiencia e información pública, consulta a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid conforme al artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. *En el apartado de tramitación se ha incluido la justificación de la no procedencia de consulta pública, se abrirá un plazo para dar trámite de audiencia e información pública, el expediente será sometido posteriormente a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.*
- Si se considera que la norma es organizativa, habría que justificar el motivo por el que se publica su tramitación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. *Al considerarse que la norma es ejecutiva, procede su publicación en el Portal de Transparencia.*
- No es necesario el informe de la Dirección General de Presupuestos, por lo que, si se solicita con carácter facultativo, habría que explicar el motivo. *No se asume esta propuesta puesto que, sí se considera preceptivo, y así lo ha entendido la*

Dirección General de Presupuestos, que emite informe favorable con fecha 8 de noviembre de 2022, conforme a las competencias que tiene atribuidas en el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- *En la memoria habría que señalar si se han solicitado todos los informes de forma simultánea. A tal efecto, se constata que efectivamente todos los informes se han solicitado simultáneamente.*
- *Habría que concretar la normativa por la que se solicita informe de coordinación y calidad normativa. Se atiende a la propuesta.*
- *Se sugiere que la solicitud de informe a las secretarías técnicas es a través del artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Al haberse remitido ya a las secretarías generales técnicas, la observación se toma en consideración para sucesivas ocasiones.*
- *Se sugiere que se señale el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad. No se asume puesto que, es la propia Secretaría la que emite la memoria. No obstante, se añade tal excepción en la memoria.*

El proyecto normativo ha sido remitido a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social para recabar los siguientes informes:

- Informe de impacto por razón de género, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 7 de noviembre de 2022 conforme al cual: **«no se aprecia impacto por razón de género y que, por tato, no se prevé que incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.**

«Ahora bien, en el borrador se observa el uso de palabras y expresiones en masculino genérico (el titular, un representante, el Alcalde, secretario) que si bien resultarían correctas ya que incluirían tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje inclusivo como “la persona titular”, “una persona representante”, “Alcalde/a” o “persona que ocupe la secretaría”,» Se atiende a la observación y se modifica el artículo en este sentido.

- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección

Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. La Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 7 de noviembre de 2022, conforme al cual *«se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género»*.

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad emite informe de fecha 4 de noviembre de 2022, conforme al cual *«se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia»*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos, que emite informe favorable con fecha 8 de noviembre en el que observa:

- En relación con la modificación del artículo 23, «Al respecto de la autorización de las operaciones financieras se recuerda que, además de lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, hay que tener en cuenta lo que dispongan las leyes anuales de presupuestos.» *Se atiende a la observación y se modifica el artículo en este sentido.*
- En la modificación del artículo 7, señalan la posibilidad de redactar dicho artículo de manera más genérica, haciendo referencia a las competencias de las direcciones generales en lugar de a las denominaciones actuales. *Se atiende a la observación y se modifica el artículo en este sentido.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se ha solicitado informe a la Dirección General de Recursos Humanos, que ha informado con fecha 15 de noviembre de 2022, aportando varias observaciones:

- En los apartados tres y cuatro del Artículo único cuando se hace referencia a “...la consejería competente en materia de Hacienda...”, la mención a dicha Consejería debería reflejarse en mayúscula en ambos apartados para homogeneizar en todo el texto del proyecto las referencias a las Consejerías. *Se atiende a la observación.*
- Respecto a la propuesta de modificación del apartado 3 del artículo 11, hay que señalar que no parece posible alterar la cuestión de la sustitución en sus funciones del Presidente sin hacer referencia a la delegación de sus atribuciones (que no pretende modificarse en el presente proyecto de Decreto): Así por ejemplo, entre las atribuciones del Presidente, el artículo 11.1. e) le atribuye la de presidir las deliberaciones del Consejo de Administración, y en el artículo 11.2 se señala que el Presidente sólo podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente. Por tanto, si asumimos, como pretende la reforma, que el Presidente pueda ser sustituido por cualquier persona designada por él mismo (y, por lo tanto, distinto del Vicepresidente), resultaría que podría darse el caso de que el sustituto pueda acudir a la junta, pero no presidirla, lo que carecería de sentido.

Se modifica la redacción para concretar que el presidente tan sólo designa suplente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del vicepresidente.

- Además, en relación al sustituto, la redacción propuesta “o persona que designe el Presidente”, sin establecer ningún requisito para el mismo, podría llevar a que cualquier persona, incluso ajena a la Comunidad de Madrid, pudiera sustituir al Presidente, lo que no se ajusta a la regulación sobre régimen de los órganos colegiados, establece el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. *De acuerdo con la observación, se concreta que sólo se puede designar a un miembro del consejo de administración.*
- En el presente proyecto de Decreto, no queda claro que no exista coste económico, dado que en la regulación actual sólo se hace referencia a la gratuidad en el cargo de los vocales (artículo 7.8), sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos de representación, desplazamiento y viajes, debidamente justificados, que el desempeño de los mismos pudiera ocasionarles. Por lo tanto, se desconoce en qué situación podría quedar un eventual sustituto sin vinculación con la Comunidad de Madrid.

Se ha modificado la redacción, de forma que el sustituto siempre será un miembro del consejo de administración. Al no modificarse la redacción actual de ese apartado, la regulación no ha variado.

A los efectos de su conocimiento y, en su caso, para la realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, se han solicitado los correspondientes informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías de acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno. Todas las secretarías generales técnicas han contestado sin observaciones al proyecto normativo salvo la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que remite informe de 14 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, conforme al cual:

- En relación con la modificación del artículo 23, *«se considera conveniente por este Centro Directivo introducir dos nuevas modificaciones en el precepto: por un lado, en el apartado primero, el objeto de las operaciones de crédito con plazo inferior a un año que se citan debería ser más concreto, el de satisfacer necesidades transitorias de Tesorería, puesto que el concepto general de “necesidades de tesorería” que aparece en el Proyecto no se adecúa exactamente a lo previsto en el artículo 91.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid» «Asimismo, también en este apartado primero del artículo 23 de los Estatutos, habría de señalarse que esas posibles operaciones financieras a lo largo del ejercicio (plazo no superior a un año) han de contar con la autorización expresa de la Consejería competente en materia de Hacienda, en el mismo sentido que está reflejado en el apartado segundo para el caso de las operaciones de reembolso con un plazo superior a un año.»*

Se atiende a ambas observaciones.

Tramitación pendiente.

El trámite de audiencia e información públicas se realizará en el Portal de Transparencia, de conformidad con los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de

Madrid y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Conforme al artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «Los anteproyectos o proyectos de normas con rango de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias deberán ser informados, en todo caso, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General, por la secretaría general técnica de la consejería o Consejerías proponentes, salvo que el órgano promotor de la norma sea la propia secretaría general técnica.» Al tratarse de una disposición a iniciativa de la Secretaría General Técnica de Sanidad, no es necesario dicho informe.

El proyecto de decreto será remitido a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

VII. JUSTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN NORMATIVO.

El Acuerdo de 10 de noviembre de 2021 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid, recoge en su Anexo las propuestas normativas para la XII Legislatura.

Tal y como dispone el punto Tercero del Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, resulta posible tramitar propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo siempre que existan motivos y éstos se justifiquen en la memoria de análisis de impacto normativo.

La presente norma no está incluida en el Plan Normativo para la XII Legislatura ya que responde a nuevas necesidades no previstas cuando se elaboró el Plan Normativo de

la Comunidad de Madrid para la XII Legislatura, especialmente como consecuencia de las modificaciones habidas tras la aprobación del Decreto 66/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

VIII. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE EVALÚE LAS CONSECUENCIAS DE SU APLICACIÓN, AUNQUE SU IMPACTO SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NO SEA RELEVANTE.

Al tratarse de un proyecto en el que se modifica el consejo de administración para adaptarlo a la estructura de la Comunidad de Madrid, se realizan algunos cambios organizativos y se adapta el texto a la normativa vigente, la aplicación del presente decreto no tendrá consecuencia alguna sobre los precios de los productos y servicios, sobre la productividad de las personas trabajadoras y empresas, sobre el empleo, sobre la innovación, sobre los consumidores, en relación con la economía europea y otras economías, sobre las PYMEs, sobre la competencia en el mercado ni sobre las cargas administrativas.

IX. INFORME DE LEGALIDAD.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se estima que la tramitación del proyecto de decreto se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Antonio López Porto